

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

Entre los suscritos, **PAOLA SOFIA HERNANDEZ ANAYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.551.494, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT **800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte, y de la otra;

ERIKA VILLAR TARAZONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.011.350, quien actúa en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, identificado con NIT 830.053.994-4, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE** o el **PAM**, en conjunto con la **FIDUCIARIA**, se denominarán las partes;

De común acuerdo celebramos el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011¹, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.
2. Que posteriormente, el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015², modificó la naturaleza jurídica de la EVB S.A.S. y la transformó en ANIM estatal de naturaleza especial bajo la denominación de **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (LA ANIM)**, con el fin de implementar y consolidar una entidad pública del orden nacional especializada en la gestión de servicios inmobiliarios destinados primordialmente a resolver las necesidades de espacio físico para el funcionamiento de las sedes administrativas de los organismos de ese nivel de la administración pública. La referida disposición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, le atribuyó a **LA ANIM** como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"

¹ "Por el cual se crea la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano –Virgilio Barco Vargas–."

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

3. Que con el propósito de promover la estructuración de modelos innovadores de financiamiento y participación privada que permitan el desarrollo de una infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano, el párrafo 2° del mencionado artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, autorizó "(...) *la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de LA ANIM Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial.*"
4. Que de acuerdo con lo anterior, **LA ANIM** y **LA FIDUCIARIA** celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016, con el objeto de constituir un Patrimonio Autónomo Matriz (el PAM) para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine **LA ANIM**, en cuyo esquema se incluyó la constitución de patrimonios autónomos derivados (o PAD) que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de **LA ANIM**.
5. Que el 06 de junio de 2025, **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** suscribieron en la plataforma SECOP II el Contrato No. **CO1. PCCNTR.7957998 DE 2025**, (en adelante el "Contrato"), cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA."
6. Que el 11 de julio del 2025, la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ** y **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, previa instrucción de la ANIM (**ANIM-2025-EE-0001054** del 13 de junio de 2025), se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos con el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN**, cuyo objeto es:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Y FINALIDAD. Es la constitución de un Patrimonio Autónomo Derivado (PAD), cuyo objeto será: la administración de los recursos para la ejecución de proyectos de infraestructura y dotación en Instituciones de Educación Superior Públicas, en el marco del "Plan de Espacios Educativos como Centro de la Vida Comunitaria", en consideración al Contrato No. **CO1.PCCNTR.7957998 de 2025** suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas -ANIM-, cuyo objeto corresponde a "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA."

7. Que, en atención a lo anterior, mediante comunicación con radicado **ANIM-2025-EE-0001535** del 21 de agosto del 2025, **LA ANIM** instruyó a **LA FIDUCIARIA** para la elaboración y suscripción del otrosí No. 1 al presente contrato, en el sentido de modificar la cláusula décima novena denominada "COMITÉ FIDUCIARIO".

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

8. Que adicionalmente, se ve la necesidad de ajustar la definición dada al “MANUAL OPERATIVO”, en el capítulo I de las “DEFINICIONES GENERALES” para lo cual la ANIM mediante comunicación con radicado ANIM—2025-EE-001540 del 22 de agosto del 2025, instruyó dicha modificación.
9. Que LAS PARTES aceptan la celebración de este Otrosí en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar el numeral 11 del CAPITULO I de las “DEFINICIONES GENERALES”, de la siguiente manera:

“(…)

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES GENERALES:

Para ilustrar y dar mayor comprensión al presente contrato, de común acuerdo las **PARTES** adoptan las siguientes definiciones:

(…)

- 11. MANUAL OPERATIVO:** Será el manual operativo específico y vigente para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO MEN. (...)**

Nota: En este sentido, se entiende que el manual operativo aplicado a este contrato será únicamente el manual operativo específico y vigente para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO MEN.**

SEGUNDA. Modificar la cláusula décima novena denominada “COMITÉ FIDUCIARIO”, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMITÉ FIDUCIARIO. Es un órgano de seguimiento del PAD, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuando LA ANIM lo convoque.

Son funciones del COMITÉ FIDUCIARIO:

- a. Tomar las decisiones tendientes a la ejecución del objeto del PAD MEN.
- b. Aprobar la contratación requerida para la ejecución de las obras de Infraestructura Educativa a desarrollar dentro del marco de la implementación del “Plan de espacios educativos como centro de la vida comunitaria” y los respectivos recursos destinados a ellas que le sean presentados por el Comité Técnico.
- c. Aprobar los contratos de obra a realizar en las instituciones educativas que hayan sido sometidas a consideración del Comité Técnico y que cumplan con los criterios de priorización aprobados.
- d. Aprobar y tomar las decisiones a que haya lugar para que se dé inicio a los procesos de selección de los contratistas que se consideren necesarios para la suscripción de los contratos de la cuenta proyecto del PAD MEN.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

- e. Aprobar o rechazar las recomendaciones presentadas por el Comité Técnico relacionadas con los procesos de contratación que se adelanten para la selección de contratistas. En el evento que el Comité Fiduciario no acepte las recomendaciones presentadas por el Comité Técnico deberá motivar las razones que lo llevaron al rechazo de la recomendación.
- f. Revisar, aprobar y recomendar, si así fuese del caso, los ajustes que deben efectuarse a los documentos que amparen la modificación de los contratos, de acuerdo con las recomendaciones que emita el Comité Técnico.
- g. Aprobar las operaciones de financiamiento y de garantías que se requieran.
- h. Aprobar el Manual Operativo del PAD MEN y sus modificaciones.
- i. Aprobar los Estados Financieros y Balances del PAD MEN.
- j. Ejercer el seguimiento a los informes de gestión y estados financieros. Las demás que, de acuerdo, con la naturaleza del Contrato de Fiducia y a su operación deban desplegarse para la ejecución del objeto del PAD MEN.

EL COMITÉ FIDUCIARIO estará integrado de la siguiente manera:

Por parte de **EL MINISTERIO**:

- El Ordenador del Gasto o su designado(a) con voz y con voto.
- Adicionalmente, asistirá en calidad de invitado(a) el(la) Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa o su designado, con voz y sin voto.

Por parte de **LA ANIM**:

- Un (1) representante con voz y sin voto y su respectivo suplente.
- Un (1) representante del PAM con voz y sin voto y su respectivo suplente.

Por parte de **LA FIDUCIARIA**:

- Un (1) representante quien llevará la Secretaría del Comité Fiduciario, con voz y sin voto.

Las decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO se adoptarán por unanimidad de sus miembros con derecho a voto. El Quorum deliberatorio y decisorio del Comité Fiduciario estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes.

El Comité Fiduciario podrá reunirse sin previa citación y en cualquier hora, día y lugar cuando estuvieren reunidos la totalidad de sus miembros.

LA FIDUCIARIA deberá coordinar la logística necesaria para el desarrollo de las reuniones y en el evento en que LA ANIM solicite la convocatoria, LA FIDUCIARIA deberá convocar a los demás.

Las reuniones del Comité Fiduciario se llevarán a cabo principalmente en la ciudad de Bogotá, sin embargo, podrán llevarse a cabo en cualquier otra ciudad del territorio nacional, cuando así lo defina LA ANIM.

Las reuniones del Comité Fiduciario también se podrán realizar de forma virtual, de manera sincrónica o asincrónica, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el Código de Comercio.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

En todo caso, las fechas de las reuniones podrán ser acordadas en las sesiones del Comité Fiduciario dejando constancia en las respectivas Actas.

En el evento que se presente alguna modificación respecto de las personas designadas bien sea como miembros principales y/o suplentes del Comité Fiduciario, éste hecho deberá ser informado por escrito a LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA será la encargada de adelantar la secretaría de todas las sesiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, y en ejercicio de dicha labor cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Llevar a cabo la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de las mismas, enviar la información requerida y adelantar las gestiones requeridas para el desarrollo de las sesiones.
- b. Levantar actas de las reuniones las cuales, una vez aprobadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO**, serán firmadas por los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- c. Dejar constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de la relación del orden del día y de las decisiones adoptadas cualquiera que sea el sentido de las mismas.
- d. Enviar comunicación física o electrónica, solicitando a las entidades o dependencias involucradas para que nombren las personas designadas como miembros principales y suplentes en los comités.
- e. Elaborar un cuadro de control con la información de los representantes nombrados por cada una de las Entidades o dependencias, en el cual se indicará el nombre, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- f. Invitar a terceros especializados en aspectos técnicos, jurídicos y financieros, entre otros, cuya opinión se requiera para una mejor ilustración de los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO**. (...)"

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. El presente documento rige a partir de su perfeccionamiento. Las demás cláusulas no modificadas por el presente documento se mantendrán como lo dispone el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 22 de agosto de 2025.

LA FIDUCIARIA

Paola Hernandez Anaya

PAOLA SOFIA HERNANDEZ ANAYA
Representante Legal *Sofia Gandur*
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

[Firma]

EL FIDEICOMITENTE

Erika J. Villar T.

ERIKA VILLAR TARAZONA,
Representante Legal *Sofia Gandur*
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

[Firma]